



Organización de Aviación Civil Internacional

Oficina Regional Sudamericana

Segunda Reunión Virtual de Directores Generales de Aviación Civil de la Región Sudamericana sobre la Respuesta al COVID-19

(Lima, Perú, 22 de mayo de 2020)

RV2/DGAC - NE/12

21/05/2020

PROCEDIMIENTO PARA LOS VUELOS DE REPATRIACIÓN DURANTE LA PANDEMIA POR COVID 19

(Preparado por la República Bolivariana de Venezuela)

RESUMEN

Esta nota de estudio presenta la importancia de establecer procedimientos eficaces para la tramitación de “vuelos de repatriación” establecidos como vuelos especiales que tienen por finalidad repatriar los connacionales y otras personas admisibles por los Estados, sin el embarque o desembarque de otros pasajeros por “remuneración o alquiler”, durante la Pandemia por el COVID-19.

Referencia:

- Carta de Estado N° EC 6/3-20/55, de fecha 15 de abril de 2020, relacionada con la Autorización rápida de los “vuelos de repatriación” durante el período de la pandemia de COVID-19.

1. INTRODUCCION

1.1 Los vuelos humanitarios son aquellos que tienen como finalidad atender a los connacionales de los Estados durante situaciones de emergencia producto de catástrofes climáticas u otras situaciones adversas. El Coronavirus COVID-19, decretado el pasado mes de marzo del presente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, se ha convertido en un hecho de alarma a nivel mundial, afectando en gran medida a la población y a los sectores productivos, ya que motivó a los Estados a implementar la restricción o suspensión de vuelos internacionales, ante la amenaza de ingreso y expansión del COVID-19 en sus territorios.

1.2 El cierre de fronteras trajo como consecuencia que miles de personas que se encontraban fuera de su país de residencia, bien sea por trabajo, vacaciones, salud, entre otros motivos, se hallaran en una situación de incertidumbre ante la imposibilidad de tomar un vuelo de regreso a sus hogares.

1.3 Por ello, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), mediante la Carta de Estado N° EC 6/3-20/55, de fecha 15 de abril de 2020, instó a los Estados a examinar sus procedimientos de autorización con miras a garantizar la aprobación rápida de los vuelos de repatriación, de conformidad con lo establecido para los vuelos internacionales no regulares en la Sección F del Capítulo 2 del Anexo 9- *Facilitación* del Convenio sobre Aviación Civil Internacional o Convenio de Chicago.

1.4 Esta situación conllevó a que muchos Estados, como la República Bolivariana de Venezuela, coordinaran acciones para atender estas situaciones, a través del traslado de carga de ayuda

humanitaria (equipamiento y suministros médicos, alimentos, insumos, entre otros), así como la repatriación de connacionales, a través de la creación de los llamados “puentes aéreos”, como una medida de atención a los pasajeros afectados.

2. DESARROLLO

2.1 En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, a pesar de las medidas de restricción aplicadas para el control epidemiológico producto de la pandemia por el COVID-19, a través de la Autoridad Aeronáutica, se diseñó y aprobó el *Plan de Puente Aéreo para la Contingencia marzo 2020*, con el objetivo de establecer las coordinaciones pertinentes y el protocolo mínimo necesario para el transporte por vía aérea de los insumos médicos requeridos, personal de salud, pacientes y muestras recolectadas en eventos de interés para la salud pública o para atender cualquier emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), así como para el traslado de connacionales que, por diversas circunstancias, se encontraban fuera del territorio nacional al momento del cierre de las fronteras y ameriten volver a su país de origen.

2.2 Para ello, la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Autoridad Aeronáutica, y previa aprobación del Ejecutivo Nacional, ha autorizado hasta la presente fecha, diversos vuelos humanitarios con el objetivo fundamental de repatriar connacionales, de manera gratuita, a través del *Plan Vuelta a la Patria* y permitir la salida de ciudadanos de diferentes nacionalidades, mediante el cumplimiento de todos los protocolos sanitarios y atendiendo las recomendaciones emanadas de la OMS y la OACI. Dichos vuelos han tenido como destino los siguientes países: Aruba, Barbados, Bonaire, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Italia, Martinica, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay. De igual manera se repatriaron pasajeros de Estados Unidos vía México.

2.3 El procedimiento aplicado por la República Bolivariana de Venezuela para la autorización de dichos vuelos humanitarios, inicia con la solicitud a la Cancillería por parte de la Embajada del país interesado en la repatriación, los mismos son canalizados y evaluados por la Comisión Presidencial para el Seguimiento, Control y Prevención del COVID-19, en donde, una vez efectuado el análisis pertinente, aprueba y establece los criterios para efectuar la operación, pudiendo ser ésta aviación comercial, general u oficial. Una vez obtenida la autorización, la Autoridad Aeronáutica informa los detalles del vuelo y coordina con todas las áreas operativas involucradas, a saber: Transporte Aéreo, Servicios a la Navegación Aérea, Facilitación, Autoridad Aeroportuaria, Sanidad y Migración.

2.4 Para la realización de estos vuelos, se efectúan los siguientes pasos:

- Antes de tomar el vuelo de repatriación, se realizan los protocolos sanitarios correspondientes (aplicación de pruebas rápidas de descarte del COVID-19, verificación de temperatura, desinfección de pasajeros, tripulaciones, equipajes y aeronaves, otorgamiento de tapabocas, entre otros).
- Una vez arriben a territorio nacional, se vuelve a efectuar el protocolo sanitario.
- Seguidamente, como parte de las medidas de bioseguridad aplicadas por el Estado venezolano, se indica el cumplimiento obligatorio de la cuarentena por un período de catorce (14) días por parte de los pasajeros provenientes de cada vuelo de repatriación que arriben al país, en los centros habilitados por el Ejecutivo Nacional y bajo el control del Ministerio del Poder Popular para la Salud (MPPS), cuya manutención durante este período es garantizada por el Estado.
- Pasado siete (07) días de esta cuarentena, se les vuelve a aplicar la prueba de despistaje.
- Una vez culminada la cuarentena, se le aplica la prueba rápida de descarte por tercera vez.
- Si el pasajero amerita ser trasladado a otra ciudad, nuevamente se realizan los protocolos sanitarios establecidos, y se coordina a través del Ministerio del Poder Popular para el Transporte el traslado

hasta su ciudad de destino, bien sea por vía aérea o terrestre, de manera gratuita, donde permanece una semana en cuarentena.

- Posteriormente, debe mantener la cuarentena domiciliaria.
- En caso de que la persona arroje positivo en alguna de las pruebas rápidas de descarte del COVID-19 efectuadas, se traslada bajo estricto cumplimiento de las medidas sanitarias hacia los centros de salud estatales (hospitales centinelas, Centro Diagnóstico Integral [CDI]) aplicándole la prueba PCR, recibiendo tratamiento médico y asistencia gratuita.

Nota: en todo momento los ciudadanos son monitoreados por el MPPS.

En el Apéndice A de esta Nota de Estudio se presenta un resumen de los vuelos de repatriación efectuados por el Estado venezolano, cumpliendo el procedimiento descrito anteriormente.

3. ACCIÓN SUGERIDA

3.1 Se sugiere a la Reunión virtual de Directores Generales de Aviación Civil de los Estados SAM:

- a) tomar nota de la información presentada en esta nota de estudio; y
- b) Se alienta a los Estados a continuar adoptando procedimientos que flexibilicen la autorización de los vuelos de repatriación, alineados con las recomendaciones de la OACI.
- c) Se invita a la Oficina Regional SAM a hacer seguimiento a los procesos establecidos para los vuelos de repatriación en los países suramericanos.

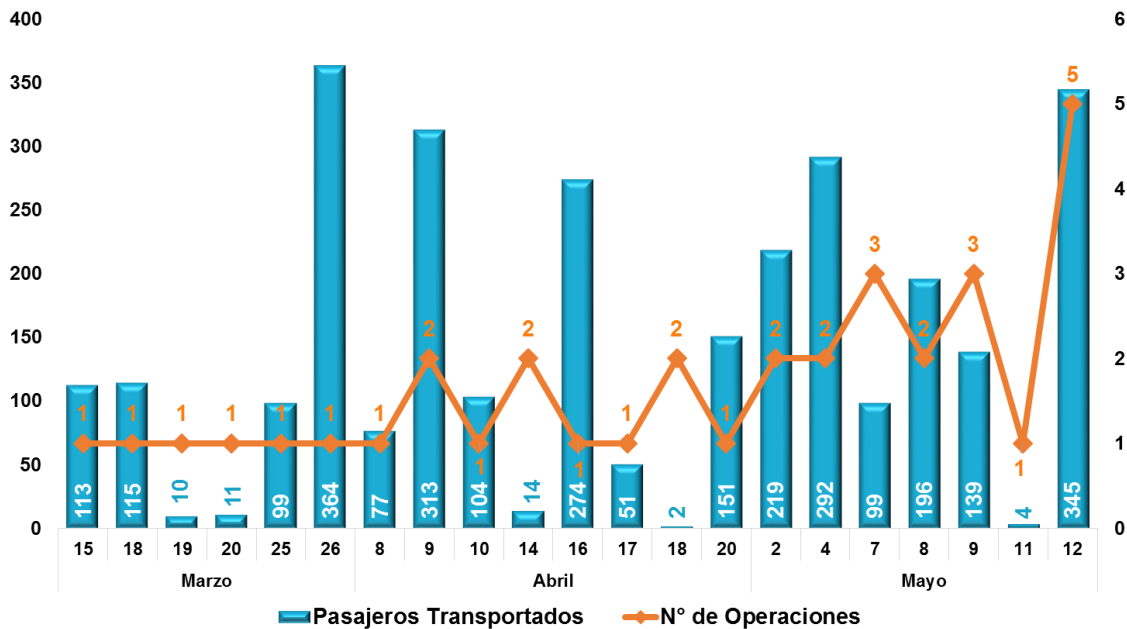
APÉNDICE A

VUELOS DE REPATRIACIÓN EFECTUADOS POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA A RAÍZ DEL COVID-19

Conscientes de la importancia de mantener este tipo de servicios aéreos, la República Bolivariana de Venezuela se encuentra comprometida en pro de seguir trabajando coordinadamente con la Región, a fin de garantizar operaciones aéreas seguras que velen principalmente por la salud de los pasajeros y tripulaciones, sin dejar de lado los estándares de seguridad operacional y de aviación civil que caracterizan al sector aéreo.

Por ello, entre el mes de marzo y la primera quincena mayo de 2020, se han realizado **treinta y cinco (35)** operaciones aéreas, para la movilización total de **dos mil novecientos noventa y dos (2.992)** pasajeros, como se detalla en el gráfico que se muestra a continuación:

**Comportamiento
N° de Operaciones y Pasajeros Transportados
Vuelos de Repatriación COVID 19
Marzo-Mayo 2020**



Fuente: Oficinas de Calidad de Servicio de la GGTA y Gerencia de Operaciones de la Aviación Civil
Elaborado por: Área de Trabajo de Análisis Estadístico del Transporte Aéreo. INAC. Mayo 2020

**Comportamiento
N° de Operaciones y Pasajeros Transportados
Vuelos de Repatriación COVID 19
Marzo-Mayo 2020**



Fuente: Oficinas de Calidad de Servicio de la GGTA y Gerencia de Operaciones de la Aviación Civil
Elaborado por: Área de Trabajo de Análisis Estadístico del Transporte Aéreo. INAC. Mayo 2020